

**Recurso de revisión:** 01985/INFOEM/AD/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a nueve de diciembre de dos mil catorce.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01985/INFOEM/AD/RR/2014**, interpuesto por la **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Cuautitlán**, en lo conducente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## R E S U L T A N D O

**Primero:** Con fecha treinta de octubre de dos mil catorce, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a datos personales registrado bajo el número de expediente **00007/CUAUTIT/AD/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

"DERIBADO DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO SUFRIDO EL DIA 12/01/2008, EN EL HOSPITAL SAN RAFAEL UVICADO EN LA CARRETERA MEXICO QUERETARO. ANTES DE YEGAR ALA JUGOS DEL VALLE PASANDO LA FABRICA DE LA VIC DONDE SUCEDIERON LOS ECHOS Y DONDE YO ME LECIONE ,ME PRESENTO AL MINISTERIO PUBLICO DE ROMERO RUBIO ,ME PRESENTE ALEBANTAR EL ACCTA CORRESPONDIENTE POR EL ACCIDENTE SUFRIDO ME ATEINDE EL SERVIDO PUBLCO LIC. MONTAÑEZ ME PRESENTA ALAPROCUDARURIA DE BARRIENTOS CON SERVICIOS PERICIALES EN ESA OFICINA ME ATENDIO MEDICO CICOLOGO REVISÓ MIRX,Y TODOS MIS DOCUMENTOS MEHISO EXSANE SICOLOGICO Y REVISANDO TODOS MIDOCUMENTOS ME DIJO QUE LEDABE TODAO Y DEL NUMERO DE AVERIGUACION DE ACTA DE ESEDICTAMEN MEDICO AL LIC DEL MINISTERIO PUBLICO DE ROMERO RUBIO EL SELO QUEDO TODO Y MEDIJO AMI QUE LAS AVIA A GRGADO A UNA ACTATA DE LAS QUE YO YA TENIA LEBANTADAS EN ESE MINISTERIO PUBLICO DEL AÑO 2006Y ENXANO LA MIA NVA DEL AÑO 2008 YA LE SOLISOTAMOS EL LIBRO SOLO FALTA KE REVIESE EL LIBRO 2006 Y TODO EL 2008 PARA QUE ME IN FORME EN QUE BA ESA

**Recurso de revisión:** 01985/INFOEM/AD/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

AVERIGUACION Y EN KE KEDO YA QUE SE LE VANTO POR LECIONES  
Y DES PIDO IN JUSTIFICADO POR EL SEÑOR ,RENE DOMINGUEZ  
HERNADES ,TRABAJADOR PARA EL HOSPITAL SAN RAFAEL SERIA  
TODO SIN MAS POR EL MOEMNTO GRACIAS PORFAVOR , ADOMDE  
MEDIRIJO SINO SON USTEDES LA DEPENDENCIA  
,XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON DOMICILIO EN  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX" (sic).

**Segundo:** De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** en fecha treinta de octubre de dos mil catorce, comunica que la información puede estar en poder de otro, como se muestra a continuación.



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

CUAUTITLÁN, México a 30 de Octubre de 2014

Nombre del solicitante: \_\_\_\_\_

Folio de la solicitud: 00007/CUAUTIT/AD/2014

En el caso de esta unidad de información y evaluando la solicitud del ciudadano, le informamos que no somos la instancia competente para darle respuesta a su solicitud; mas sin embargo le sugerimos que ingrese al portal de transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México:  
<http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/transparencia/>  
En el caso de la solicitud de información respecto al Hospital San Rafael, tendrá que ir directamente al mismo, ya que no una institución dependiente de gobierno.  
Sin mas por el momento, quedo de usted.

Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cuautitlán.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ANGEL DÍAZ MALDONADO  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

**Recurso de revisión:** 01985/INFOEM/AD/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Tercero.** El día catorce de noviembre de dos mil catorce, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

**Acto Impugnado:**

*"ME DISE QUE ME PRESENTE ALA EM PRESA CUANDO YO LO HISE EN EL MINISTERIO PUBLICO Y EN PROCUDARURIA DE LA DE FENSA DEL TRBAJADOR,N CUENTO C/ UN ABOGADO Y ME URJE PARA QUE YA SE TERMINE MICOASO CON EL IMSS DIGANME ADONDE LAS PUDEO SOLISITAR PORFAVOR ES URJENTTEGRACIAS. (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado es la respuesta desfavorable del **El Sujeto Obligado**.

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*"ME CONTEATA EN UNA SOLISITU QUE ME PRESENTE ALA EMPRESA DONDE ME DES PIDIERON DESPUES DE SUFRI UN ACCIDENTE Y EL MINISTERIO PUBLCO SIEMPRE ME A NEGADO EL NUMERO DE AVERIGUACION Y EN QUE VA MI ASUNTO DERIBADO DE UN ACCIDENTE SUFRIDO EN EL HOSPITAL SAN RAFAEL,ES URJENTE QUE APARESCAN ESAS ACTAS NESE CITO LA RESOLUCION,,GRACIAS."(SIC).*

**Cuarto.** **El Sujeto Obligado** rindió el Informe de Justificación en fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce para manifestar lo que a derecho le asiste como se muestra a continuación:

**Recurso de revisión:** 01985/INFOEM/AD/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

---

Cuautitlán México a 19 de Noviembre de 2014

Nombre del solicitante: \_\_\_\_\_

Folio de la solicitud: 00007/CUAUTIT/AD/2014

En respuesta al recurso de revisión 00007/CUAUTIT/AD/2014, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informamos lo siguiente:

En relación al acto impugnado solicito sea sobreseído, debido a que la solicitud de información que fue interpuesta por el Ciudadano se contestó en tiempo y forma, direccionándolo hacia las instancias correspondientes para obtener la información deseada. Se le dio conocimiento de que ninguna de las instituciones que refiere en su solicitud, son competencia de esta área de información.

Por lo tanto en base al Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dice: *De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.* De tal forma dejamos firme nuestra solicitud.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

**Responsable de la Unidad de Información.**  
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

**Recurso de revisión:** 01985/INFOEM/AD/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Quinto.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01985/INFOEM/AD/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O

**Primer. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad.** Como ha sido referido con anterioridad El Recurrente presentó la solicitud de acceso a datos el treinta de septiembre de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días concedidos a El Sujeto Obligado, para entregar la información solicitada, transcurrió del primero al veintiuno de octubre del mismo año.

Ahora bien, el plazo establecido en el numeral 72 de la Ley de la Materia otorga a El Recurrente quince días hábiles para presentar el recurso de revisión, el cual transcurrió del primero al veintiuno de octubre de dos mil catorce; no obstante el recurso de revisión fue interpuesto vía SAIMEX el día diecinueve de octubre del dos mil catorce.

**Recurso de revisión:** 01985/INFOEM/AD/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Fecha de solicitud	Plazo para dar respuesta	Plazo para interponer recurso	Fecha en que interpone recurso
30 de septiembre 2014	01 al 21 de octubre 2014	01 al 21 de octubre 2014	14 de octubre de 2014

En ese sentido, al considerar los plazos antes referidos se observa que el recurso de revisión fue **presentado dentro de los plazos previstos** en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Tras la revisión del expediente electrónico de **SAIMEX**, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por **El Recurrente** es procedente ya que, recae en el artículo 71 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I.
- II.
- III.
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

**Tercero. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento** Antes de entrar al análisis del presente recurso es importante precisar la materia de la solicitud, para determinar si se trata de una solicitud de acceso a datos personales, o si es una solicitud de acceso a información pública, ello en virtud de que **El Recurrente**, al momento de formular su requerimiento, lo realizó en el formato correspondiente a las solicitudes de acceso a datos personales, sin embargo, de la simple lectura de la misma, se desprende que lo que el entonces solicitante pretendía realizar consistía en una

**Recurso de revisión:** 01985/INFOEM/AD/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

solicitud de información pública, ello en virtud de que su petición consistió en lo siguiente:

*"DERIBADO DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO SUFRIDO EL DIA 12/01/2008, EN EL HOSPITAL SAN RAFAEL UVICADO EN LA CARRETERA MEXICO QUERETARO. ANTES DE YEGAR ALA JUGOS DEL VALLE PASANDO LA FABRICA DE LA VIC DONDE SUCEDIERON LOS ECHOS Y DONDE YO ME LECIONE ,ME PRESENTO AL MINISTERIO PUBLICO DE ROMERO RUBIO ,ME PRESENTE ALEBANTAR EL ACCTA CORRESPONDIENTE POR EL ACCIDENTE SUFRIDO ME ATEINDE EL SERVIDO PUBLCO LIC. MONTAÑEZ ME PRESENTA ALAPROCUDARURIA DE BARRIENTOS CON SERVICIOS PERICIALES EN ESA OFICINA ME ATENDIO MEDICO CICOLOGO REVISÓ MIRX,Y TODOS MIS DOCUMENTOS MEHISO EXSANE SICOLOGICO Y REVISANDO TODOS MIDOCUMENTOS ME DIJO QUE LEDABE TODAO Y DEL NUMERO DE AVERIGUACION DE ACTA DE ESE DICTAMEN MEDICO AL LIC DEL MINISTERIO PUBLICO DE ROMERO RUBIO EL SELO QUEDO TODO Y MEDIO AMI QUE LAS AVIA A GRGADO A UNA ACTATA DE LAS QUE YO YA TENIA LEBANTADAS EN ESE MINISTERIO PUBLICO DEL AÑO 2006Y ENXANO LA MIA NVA DEL AÑO 2008 YA LE SOLISOTAMOS EL LIBRO SOLO FALTA KE REVIESE EL LIBRO 2006 Y TODO EL 2008 PARA QUE ME INFORME EN QUE BA ESA AVERIGUACION Y EN KE KEDO YA QUE SE LE VANTO POR LECCIONES Y DES PIDO IN JUSTIFICADO POR EL SEÑOR ,RENE DOMINGUEZ HERNADES ,TRABAJADOR PARA EL HOSPITAL SAN RAFAEL SERIA TODO SIN MAS POR EL MOEMNTO GRACIAS PORFAVOR , ADOMDE MEDIRIJO SINO SON USTEDES LA DEPENDENCIA ,XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON DOMICILIO EN  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX" (sic)*

Así tenemos que, los artículos 1, fracción II, 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen lo siguiente:

*"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos*

**Recurso de revisión:** 01985/INFOEM/AD/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

...

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

*"Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

**V. Información Pública:** *La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*"

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes".*

De igual forma tenemos que respecto al Procedimiento de Acceso a la Información, los artículos 41, 41 Bis y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señalan lo siguiente:

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".*

*"Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

I. *Simplicidad y rapidez;*

II. *Gratuidad del procedimiento; y*

III. *Auxilio y orientación a los particulares".*

**Recurso de revisión:** 01985/INFOEM/AD/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*"Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley".*

Por su parte, los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, disponen lo siguiente:

*"UNO.- Los presentes lineamientos tienen como objeto precisar el procedimiento a seguir por parte de las Unidades de Información en cuanto a:*

*La recepción, trámite, notificación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública;*

*La recepción, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los mismos que formulen los particulares;*

*La recepción y trámite de los recursos de revisión que se interpongan".*

**Recurso de revisión:** 01985/INFOEM/AD/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*"CINCO.- Los particulares al presentar sus solicitudes de acceso a información pública, acceso y corrección de datos personales, así como recursos de revisión a través del SICOSIEM, el cual le generará su propia clave de acceso, que es considerada como su firma electrónica y mediante la cual manifiestan su consentimiento en el uso de dicho SICOSIEM, así como de consentir que se hagan las notificaciones a través del mismo".*

...

*"NUEVE.- Los Sujetos Obligados, de oficio o a petición de parte, podrán subsanar las irregularidades u omisiones que observen en la tramitación de los procedimientos para el sólo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones y que siempre se realicen en beneficio del acceso a la información pública o de la protección de los datos personales".*

*"TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:*

*Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley*

*En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.*

*El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.*

*Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:*

*El lugar y fecha de emisión;*

*El nombre del solicitante;*

*La información solicitada;*

**Recurso de revisión:** 01985/INFOEM/AD/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentre disponible.*

*En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;*

*El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;*

*En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;*

*Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y*

*El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información".*

*"CINCUENTA Y OCHO.- Entregada vía SICOSIEM o puesta a disposición la información se tendrá por concluido el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública".(SIC)*

#### **(Énfasis añadido)**

Es así que, si bien es cierto el solicitante al momento de ingresar su solicitud lo hizo mediante la vía de Acceso a Datos Personales, también lo es que, que conforme a la normatividad aludida en párrafos anteriores, dicha situación no impide que bajo los principios de sencillez y celeridad a que hace alusión el artículo 1 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le dé curso a su solicitud como si ésta fuera de acceso a la información pública, considerando que se trata de una solicitud de información pública y no así de un derecho de acceso a datos personales, situación que por ende se rige bajo el procedimiento de acceso a la información pública, más aún y cuando dicha situación es compartida por institutos análogos a este Instituto, como es el caso del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), quien ha emitido criterio 0008/2009 que es del tenor literal siguiente:

**Recurso de revisión:** 01985/INFOEM/AD/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

#### **"CRITERIO 008/2009**

*"Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas -acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma. Todas aquellas solicitudes cuyo objetivo sea allegarse de información pública y que sean ingresadas por la vía de acceso a datos personales, así como el caso contrario, deberán ser tramitadas por las dependencias y entidades de conformidad con la naturaleza de la información de que se trate, sin necesidad de que el particular requiera presentar una nueva solicitud.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otro órgano federal. Por su parte, el artículo 4 de la Ley en cita señala que entre sus objetivos se encuentra el de "proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos". De igual forma, el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento "se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados". Considerando lo establecido en los artículos citados, este Instituto determina que, a efecto de cumplir con los objetivos de la ley de la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, éstos deben subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la vía por la que los particulares presentan sus solicitudes. Por consiguiente, en el caso que los particulares ingresen solicitudes de acceso a datos personales cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, las dependencias y entidades deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada.

*Expedientes:*

1620/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal

2350/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal

1856/08 Pemex Refinación – Alonso Gómez-Robledo V.

4585/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal

2593/09 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Gómez-Robledo V.(SIC)

**Recurso de revisión:** 01985/INFOEM/AD/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Cuarto. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **La Recurrente** requirió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"DERIBADO DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO SUFRIDO EL DIA 12/01/2008, EN EL HOSPITAL SAN RAFAEL UVICADO EN LA CARRETERA MEXICO QUERETARO. AN TES DE YEGAR ALA JUGOS DEL VALLE PASANDO LA FABRIBA DE LA VIC DONDE SUCEDIERON LOS ECHOS Y DON DE YO ME LECIONE ,ME PRESENTO AL MINISTERIO PUBLICO DE ROMERO RUBIO ,ME PRESENTE ALEBANTAR EL ACCTA CORRESPONDIENTE POR EL ACCIDENTE SUFRIDO ME ATEINDE EL SERVIDO PUBLCO LIC. MONTAÑEZ ME PRESENTA ALAPROCUARURIA DE BARRIENTOS CON SERVICIOS PERICIALES EN ESA OFICINA ME ATENDIO MEDICO CICOLOGO REVISÓ MIRX,Y TODOS MIS DOCUMENTOS MEHISO EXSANE SICOLOGICO Y REVISANDO TODOS MIDOCUMENTOS ME DIJO QUE LEDABE TODAO Y DEL NUMERO DE AVERIGUACION DE ACTA DE ESE DICTAMEN MEDICO AL LIC DEL MINISTERIO PUBLICO DE ROMERO RUBIO EL SELO QUEDO TODO Y MEDICO AMI QUE LAS AVIA A GRGADO A UNA ACTATA DE LAS QUE YO YA TENIA LEBANTADAS EN ESE MINISTERIO PUBLICO DEL AÑO 2006Y ENXANO LA MIA NVA DEL AÑO 2008 YA LE SOLISOTAMOS EL LIBRO SOLO FALTA KE REVIESE EL LIBRO 2006 Y TODO EL 2008 PARA QUE ME IN FORME EN QUE BA ESA AVERIGUACION Y EN KE KEDO YA QUE SE LE VANTO POR LECIONES Y DES PIDO IN JUSTIFICADO POR EL SEÑOR ,RENE DOMINGUEZ HERNADES ,TRABAJADOR PARA EL HOSPITAL SAN RAFAEL SERIA TODO SIN MAS POR EL MOEMNTO GRACIAS PORFAVOR , ADOMDE MEDIRIJO SINO SON USTEDES LA DEPENDENCIA ,XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON DOMICILIO EN XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXX." (sic).

**Recurso de revisión:** 01985/INFOEM/AD/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Siendo así que **El Sujeto Obligado** le informó que no son la instancia competente para darle la respuesta a su solicitud, sin embargo le sugiere que ingrese al portal de transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y en el caso del hospital San Rafael tendrá que ir directamente al mismo, ya que no es una institución dependiente de gobierno,

Por su parte, **La Recurrente** señaló como acto impugnado el siguiente:

*"ME DISE QUE ME PRESENTE ALA EM PRESA CUANDO YO LO HISE EN EL MINISTERIO PUBLICO Y EN PROCUDARURIA DE LA DE FENSA DEL TRBAJADOR,N CUENTO C/ UN ABOGADO Y ME URJE PARA QUE YA SE TERMINE MICO CON EL IMSS DIGANME ADONDE LAS PUDEO SOLISITAR PORFAVOR ES URJENTTEGRACIAS" (SIC)*

Asimismo refirió como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"ME CONTEATA EN UNA SOLISITU QUE ME PRESENTE ALA EMPRESA DONDE ME DES PIDIERON DESPUES DE SUFRI UN ACCIDENTE Y EL MINISTERIO PUBLCO SIEMPRE ME A NEGADO EL NUMERO DE AVERIGUACION Y EN QUE VA MI ASUNTO DERIBADO DE UN ACCIDENTE SUFRIDO EN EL HOSPITAL SAN RAFAEL,ES URJENTE QUE APARESCAN ESAS ACTAS NESE CITO LA RESOLUCION,,GRACIAS." (SIC)*

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por **La Recurrente**, este Órgano Garante considera pertinente analizar si **El Sujeto Obligado** es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

En la respuesta emitida por **El Sujeto Obligado** hacen referencia que nos son la instancia competente, para dar respuesta a dicha solicitud, sin embargo sugieren que se ingrese al portal de transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así mismo informan que respecto al Hospital San Rafael, tendrá que ir directamente al mismo ya que no es una institución dependiente de Gobierno del Estado.

**Recurso de revisión:** 01985/INFOEM/AD/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Bajo este contexto, en lo que interesa, esta Autoridad advirtió que la presente solicitud de información tiene relación con una carpeta de investigación derivada del accidente al que hace referencia **El Recurrente**, por lo cual se configura lo estipulado por los artículos 244 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, 19 y 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al tratarse de actuaciones de investigación realizadas por ministerio público en proceso.

#### **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO**

##### ***Confidencialidad de las actuaciones de investigación***

**Artículo 244.-** *Las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el ministerio público y por la policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento. El imputado y los demás intervenientes en el procedimiento podrán examinar los registros y los documentos de la investigación.*

No obstante ello, el propio artículo 244 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, refiere que el Imputado y los demás intervenientes en el procedimiento podrán examinar los registros y los documentos de la investigación; por lo cual, en este caso, la persona involucrada dentro de dicha carpeta podrá examinar los registros y documentos de la misma.

Por ello, para acceder al expediente de la carpeta de investigación resulta indispensable su comparecencia ante la autoridad que lo tramita, a fin de acreditar su personalidad y estar así en posibilidad de obtener la información que solicita que requiere.

Ahora bien el artículo 226 del mismo Código, prevé que el denunciante tiene derecho a intervenir en el procedimiento si es víctima u ofendido, tal y como se aprecia a continuación:

*“Artículo 226. El denunciante no contraerá otra responsabilidad que la correspondiente a los delitos que hubiere cometido por medio de la denuncia o con ocasión de ella.*

*Tampoco adquirirá el derecho a intervenir posteriormente en el procedimiento, salvo que sea víctima u ofendido del delito.”*

**Recurso de revisión:** 01985/INFOEM/AD/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Es decir, si se es parte en el procedimiento, se tiene el derecho de intervenir lo cual es a través del Agente del Ministerio Público, para que éste realice su investigación correspondiente.

Aunado a lo anterior, se destaca que el Sujeto Obligado en su página electrónica cuya dirección es <http://sistemas.edomex.gob.mx/TramitesyServicios>ListadoTramites?clasif=22&opc=G&secre=1> tiene publicado como trámite y servicio denuncias e investigaciones de hechos delictuosos, estableciendo entre otros requisitos para personas físicas, la comparecencia del ofendido o víctima ante el Agente del Ministerio Público en el lugar donde se encuentra radicada la averiguación previa para solicitar que se lleve a cabo la investigación correspondiente, tal y como se observa en la imagen siguiente:

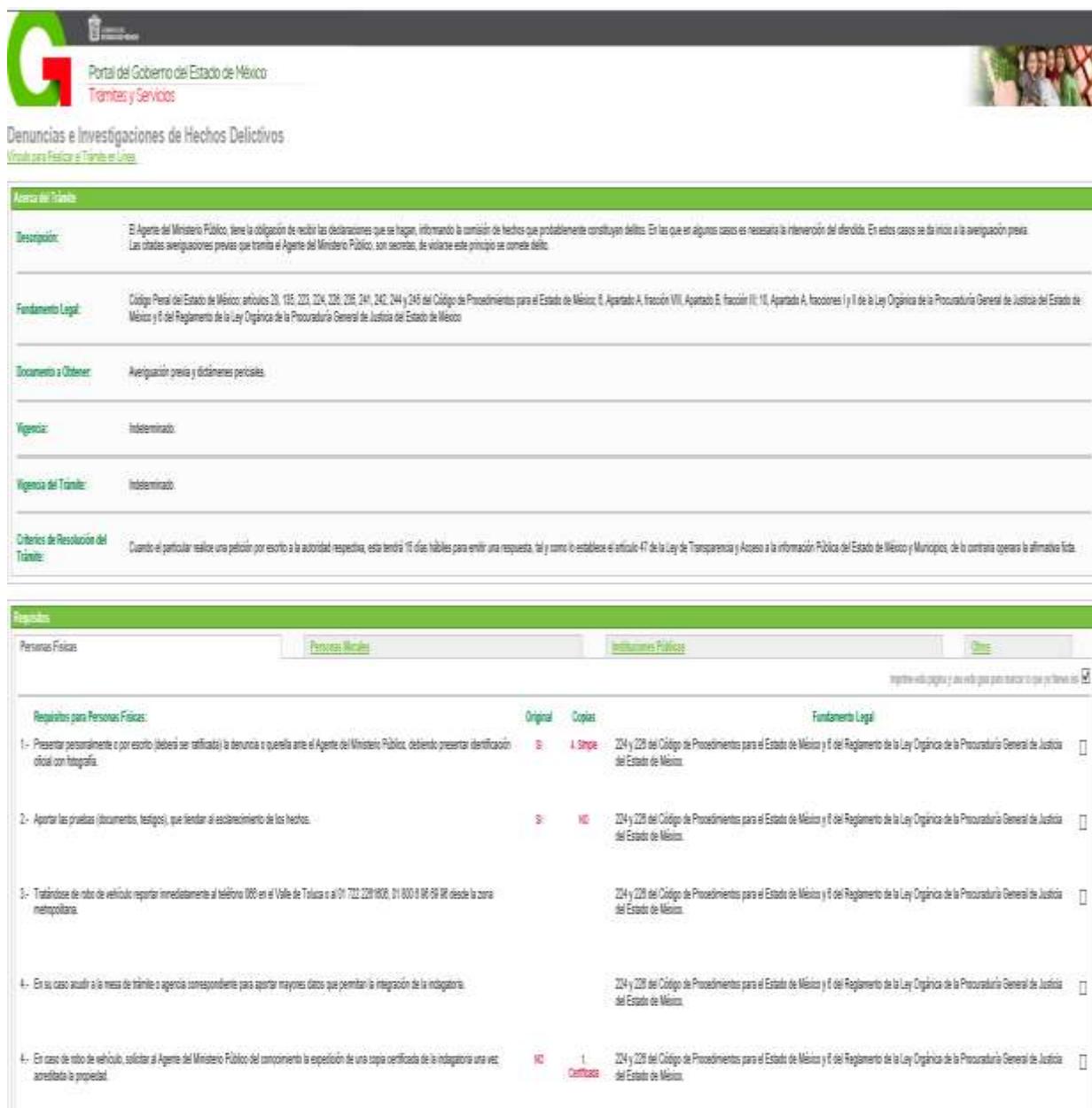
**Catálogo de Trámites y Servicios: Procuraduría General de Justicia del Estado de México**  
Total de Trámites y Servicios listados: 17 Listados: 17

**Lista de Trámites y Servicios**

- \* **Atención a las Víctimas del Delito**  
Ofrecer a las personas que han sido víctimas de algún delito, así como a sus familiares, una atención especial multidisciplinaria que comprende asesoría jurídica, apoyo psicológico y de trabajo social.
- \* **Consulta de Personas Reportadas como Extraviadas o Ausentes en los Módulos ODISEA**  
Consulta en realizar una consulta en los módulos de ODISEA de aquellas personas que se encuentren extraviadas o ausentes.
- \* **Denuncia, Investigación y Recuperación de Vehículos Robados**  
Consulta en registrar la denuncia e iniciar la averiguación previa, para la investigación y recuperación de vehículos robados, este servicio se coordina con el teléfono de emergencia 088, si es necesario.
- \* **Denuncia Vía Telefónica**  
Los usuarios pueden formular su querella o denuncia por la comisión o no de signo de un hecho delictuoso, además de orientarlos legalmente en la tramitación de su denuncia.
- \* **Denuncias e Investigaciones de Hechos Delictuosos**  
El Agente del Ministerio Público, tiene la obligación de recibir las declaraciones que se hacen, informando la comisión de hechos que probablemente constituyan delitos. En los que en algunos casos se determina la imputación.
- \* **Determinación de la Licitación Baja Presidencia de Vehículos Automotores**  
Consulta en proporcionar información a los particulares, para saber si el vehículo que habrá de adquirir es o no de procedencia lícita.
- \* **Devolución de Vehículos Recuperados**  
Consulta en investigar, recuperar y registrar vehículos reportados como robados para devolverse a sus legítimos propietarios.
- \* **Expedición de Copias Certificadas de Averiguación Previa**  
Consulta en la expedición de copias certificadas de las constancias que integran la averiguación previa.
- \* **Expedición del Certificado o Informe de No Antecedentes Penales**  
Consulta en expedir un certificado o informe de no antecedentes penales a solicitud del interesado.  
Nota: El certificado para trámite migratorio sólo se expide en la Ciudad de Toluca.
- \* **Información e Identificación de Cadáveres de Personas No Identificadas**  
Proporcionar información para la identificación de cadáveres que se encuentran en el Instituto de Servicios Periciales.
- \* **Información sobre Mandamientos Judiciales a Ofendidos**  
Se proporciona información a los agredidos sobre el trámite que guarda el cumplimiento de órdenes de aprehensión y reaprehensión, en los casos donde resultan ofendidos.
- \* **Integración de Denuncias en Contra de Servidores Públicos de los Ámbitos Municipal y Estatal, así en...**  
Consulta en integrar y determinar las averiguaciones previas, basadas en denuncias presentadas contra servidores públicos del ámbito municipal, estatal, así como de los poderes legislativo y judicial.
- \* **Localización de Vehículo Robados**  
Consulta en investigar, recuperar y registrar vehículos reportados como robados para devolverse a sus legítimos propietarios.

**Recurso de revisión:** 01985/INFOEM/AD/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Al ingresar a dicha opción se despliega lo siguiente:



The screenshot shows the official portal of the State of Mexico government. At the top, there's a green header bar with the logo of the State of Mexico and the text "Portal del Gobierno del Estado de México" and "Trámites y Servicios". Below the header, there's a banner for "Denuncias e Investigaciones de Hechos Delictivos" with a link "Vincula para Felicite el Trámite en Línea". The main content area has a green header "Área del Trámite". It contains several sections with information: "Descripción" (Description), "Fundamento Legal" (Legal Basis), "Documento a Obtener" (Document to Obtain), "Vigencia" (Validity), "Vigencia del Trámite" (Validity of the Procedure), and "Criterios de Resolución del Trámite" (Criteria for Resolution of the Procedure). Below this is another green header "Requisitos" (Requirements) with tabs for "Personas Físicas", "Personas Morales", "Instituciones Públicas", and "Otras". A checkbox "Imprimir este trámite y sus requisitos para marcar lo que pertenece" is checked. The requirements section lists steps with checkboxes for "Original" and "Copias" (Copies):

- 1- Presentar presencialmente o por escrito (deberá ser firmado) la denuncia a quella ante el Agente del Ministerio Público, debiendo presentar identificación oficial con fotografía.  Fundamento Legal: 224 y 228 del Código de Procedimientos para el Estado de México y f del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- 2- Aportar las pruebas (documentos, testigos), que llenar al esclarecimiento de los hechos.  Fundamento Legal: 224 y 228 del Código de Procedimientos para el Estado de México y f del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- 3- Tratándose de robo de vehículo reportar inmediatamente al teléfono 108 en el Valle de Toluca o al 01 722 2291808, 01 800 0 06 50 00 desde la zona metropolitana.  Fundamento Legal: 224 y 228 del Código de Procedimientos para el Estado de México y f del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- 4- En su caso acudir a la mesa de trámite a agencia correspondiente para aportar mayores datos que permitan la integración de la indagatoria.  Fundamento Legal: 224 y 228 del Código de Procedimientos para el Estado de México y f del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- 4- En caso de robo de vehículo, solicitar al Agente del Ministerio Público del componente la expedición de una copia certificada de la indagatoria una vez acreditada la propiedad.  Fundamento Legal: 224 y 228 del Código de Procedimientos para el Estado de México y f del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

**Recurso de revisión:** 01985/INFOEM/AD/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

<b>Costo</b>	
Costo:	El servicio es gratuito, si se piden u ofrecen gratificación se este cometiendo delito (Menudeo).
<b>Formas de Pago:</b>	
Formas de Pago:	<input type="radio"/> Pago en Efectivo <input type="radio"/> Pago con Tarjeta de Crédito <input type="radio"/> Pago con Tarjeta de Débito <input type="radio"/> Pago en Línea <input type="radio"/> Pago con Cheque.
<b>Lugares de Pago:</b>	
Lugares de Pago:	No aplica
<b>Otras Alternativas:</b>	
<b>Duración y Precio para Realizarlo</b>	
Duración del Trámite:	Inmediato.
Tiempo de Respuesta:	De 60 a 120 minutos, dependiendo del delito que se haga del conocimiento del Agente del Ministerio Público y de las pruebas periciales que se tengan que recabar.
<b>Cases en los que el trámite debe realizarse:</b>	
<b>Dependencia Responsable:</b>	
Dependencia o organismo / Unidad Administrativa Responsable:	<a href="#">Procuraduría General de Justicia del Estado de México</a> Subprocuradura General
Titular de la Dependencia:	Lic. José Luis Cárdenas Martínez.
Dirección:	Demófilo Aventura Morelos Oriente 1200, quinto piso (Centro Estatal de Justicia), Col. San Sebastián, C.P. 50000; Toluca, México
Contacto:	Teléfono: (+52) 2 26 15 90 Ext 1024 Teléfono2: (+52) 2 26 17 00 Teléfono3: (-) Fax: 2220 Corre Electrónico: <a href="mailto:genegaj@edomex.gob.mx">genegaj@edomex.gob.mx</a>
<b>Horario y Días de Atención:</b>	
<b>Lugares y Modos:</b>	
Trámite en Línea:	<a href="#">Vincula para Realizar el Trámite en Línea.</a>
Selección su municipio:	<input type="button" value="MUNICIPIOS"/> <a href="#">Ver todos los Municipios</a>
Dirección:	Agencia del Ministerio Público en Asentay Callejón Camerena Asentay-Ecatepec, número 15 Bn número, Col. Demófilo conocida. C.P. 50000, Municipio Asentay, México Atiende a los Municipios: Asentay
Titular:	
Teléfono:	(711) 1 02 04 63 Ext.
Fax:	-
Email:	-
Horario:	Todos los días de 8:00 a 17:00 horas Agencias del Ministerio Público, de 8:00 - 10:00 horas Agencias del Ministerio Público especializadas en violencia intrafamiliar y sexual, 24 horas los 365 días del año en la mayoría de los Centros de Justicia.

Precisado lo anterior, es toral señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios precisa que los Sujetos Obligados deben mantener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información relativa a los trámites y servicios ofrecidos; así como, los requisitos para acceder a los mismos, de conformidad con el artículo 12, fracción XXI de dicha Ley Sustantiva.

En esa virtud, este Órgano Garante estima que la obligación en materia de acceso a la información y trasparencia versa únicamente en informar a los particulares acerca de los trámites y servicios que cada Sujeto Obligado ofrece; así como, los requisitos que deben satisfacer para estar en aptitudes de desarrollar cada uno de ellos; dicha

**Recurso de revisión:** 01985/INFOEM/AD/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

obligación no implica que por medio del procedimiento de acceso a la información pueda ser satisfecha la tramitación correspondiente y se obtengan la información.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias del caso particular que nos ocupa, este Órgano Garante concluye que el procedimiento de acceso a información pública no es la vía para obtener la información solicitada, ya que por ser parte involucrada dentro de dicha carpeta de averiguación, podrá examinar los registros y documentos de la misma, por lo que la respuesta del **Sujeto Obligado** es correcta, toda vez que no es la instancia correspondiente para obtener la información.

En consecuencia, y de acuerdo a la interpretación a la fracción I, del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, a este Instituto, se concluye que con la respuesta proporcionada a la hoy **Recurrente, El Sujeto Obligado** no transgrede de forma alguna su derecho de acceso a la información, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del **Sujeto Obligado** a la Solicitud de Información **00007/CUAUTIT/AD/2014**.

Por lo que este Órgano Garante de la Transparencia:

## R E S U E L V E

**Primero.** Se **Confirma** la respuesta proporcionada por **El Sujeto Obligado** en términos del Considerando **Cuarto** de esta resolución.

**Segundo.** Remítase vía **SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**Tercero.** Hágase del conocimiento a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

**Recurso de revisión:** 01985/INFOEM/AD/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada presidenta

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

**Arlen Siu Jaime Merlos**  
Comisionada

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada

**Iovjayi Garrido Canabal Pérez**  
Secretario técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, emitida en el Recurso de Revisión 01985/INFOEM/IP/RR/2014.